

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veinte (20) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00194 00
Demandante:	Diana Julieth Rentería Marmolejo
Demandado:	Ferney Palacio Atehortua
Auto:	033

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto No. 708 del pasado 08 de julio, se reconoció personería al abogado Velásquez Sánchez, para llevar la representación de la demandante en curso de este proceso; de conformidad con lo solicitado en el memorial poder anexado a la demanda.

El pasado cinco (5) de septiembre se recepcionó memorial poder mediante el cual la demandante confirió la facultad para llevar su representación en curso de esta acción, a la abogada Marilyn Morelli Morales.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Tenemos entonces que, aplicando la norma al caso en estudio, procedería dar por terminada la gestión del abogado al cual se le reconoció personería inicialmente. No obstante, una vez revisado el nuevo mandato se tiene que, no cumple integramente con lo estatuido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, previo a decidir lo pertinente la parte actora debe acreditar la trazabilidad del nuevo mandato, es decir, demostrar que el poder fue remitido desde su canal digital al de la profesional del derecho o en su defecto remitirlo directamente a esta dependencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de tres (3) días, acredite la trazabilidad del mandato otorgado a la profesional Morelli Morales.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Notifíquese

# Yamilec Solís Angulo Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por **Estado 012** 

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048f4171515d4e805569e8dcbb929dbeece8728c54610b1558c671dcd4ba5d06**Documento generado en 20/01/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica